PROCESO ELECTORAL 2026
FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

RESOLUCIÓN Nº 13 DE LA JUNTA ELECTORAL

ASUNTO:

1. **RENUNCIA DE D. JUAN FRANCISCO SANTANA MIRANDA ÚNICAMEDNTE A SU CANDIDATURA A MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO (FCA), POR EL ESTAMENTO DE DEPORTISTAS Y CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA.**

2. **MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 12, DE PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS, ÚNICAMENTE EN DICHO PARTICULAR.**

3. **IMPROCEDENCIA DE VOTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE MIEMBROS ELECTOS EN ESE ESTAMENTO Y CIRCUNSCRIPCIÓN.**

4. **MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 13, DE ACUERDO DE VOTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCA**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de septiembre de 2026, se reúne la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo (en adelante, FCA) y dicta la presente resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la Resolución nº 12 de esta Junta Electoral, de 22 de septiembre de 2026, se proclamaron definitivamente las candidaturas admitidas y excluidas a las Asambleas de la FCA y de las Federaciones Insular e Interinsulares integradas en ella.

En el apartado I.A) de su Anexo I figuran, como candidaturas admitidas definitivamente al estamento de deportistas de la Asamblea General de la FCA por la circunscripción de Gran Canaria, las siguientes:

1. D. Armando Jerús Rivero Alvarado.
2. D. Daniel Rosario Rodríguez.
3. D. Juan Francisco Santana Miranda.
4. D. Manuel Hernández Padrón.

SEGUNDO.- Por la Resolución nº 4 de esta Junta Electoral, de 16 de septiembre de 2026, se aprobó definitivamente la Tabla de Distribución de la Asamblea General de la FCA, que asigna al estamento de deportistas de la circunscripción de Gran Canaria tres representantes.

TERCERO.- El 23 de septiembre de 2026 tuvo entrada en esta Junta Electoral **escrito de renuncia firmado por D. JUAN FRANCISCO SANTANA MIRANDA**, con DNI 54092947-Y, acompañado de copia de su Documento Nacional de Identidad, del siguiente tenor literal en lo que aquí interesa:

> *«Que, habiendo presentado mi candidatura a la Asamblea de la Federación Canaria de Automovilismo por el estamento de Deportistas y circunscripción de Gran Canaria, y por motivos personales, he tomado la decisión de renunciar a dicha candidatura. Por medio del presente escrito,* ***manifiesto de forma expresa mi voluntad de renunciar a mi candidatura como deportista a la Asamblea de la Federación Canaria de Automovilismo exclusivamente, no afectando al resto de las candidaturas presentadas a otras Asambleas,*** *solicitando a esta Junta Electoral que tenga por presentada esta renuncia y proceda a realizar las actuaciones que correspondan conforme al procedimiento electoral establecido.»*

QUINTO.- El Sr. Santana Miranda figura igualmente como candidatura admitida definitivamente al estamento de deportistas de la Asamblea de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas (en adelante, FALP), circunscripción de Gran Canaria, según el apartado II.A) del Anexo I de la Resolución nº 12, candidatura a la que no alcanza la renuncia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Competencia.

Corresponde a esta Junta Electoral organizar con objetividad y transparencia los procesos electorales y aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones (artículo 11.15, letras a) y b), de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, BOC nº 137, de 19 de octubre de 2001; en adelante, la Orden), así como efectuar la proclamación de las candidaturas admitidas y excluidas (artículo 9 del Reglamento Electoral General inserto como su Anexo I; en adelante, el Reglamento) y resolver cuantas cuestiones se susciten en el proceso electoral (artículo 11.15.e) y g) de la Orden).

La presente resolución no revisa de oficio la Resolución nº 12, sino que incorpora a ella **un hecho nuevo y sobrevenido (la renuncia del candidato en los términos expuestos)** del que se derivan por ministerio de la ley los efectos que a continuación se exponen.

II.- La renuncia a la candidatura es admisible y ha de aceptarse de plano.

La candidatura a miembro de la Asamblea se formaliza por el propio interesado mediante escrito firmado (artículo 8.2 del Reglamento), de modo que el procedimiento se inicia a su instancia y el derecho de sufragio pasivo se ejerce voluntariamente.

Nadie puede ser obligado a mantener una candidatura que no desea, y, del mismo modo que el artículo 5.20 de la Orden contempla la renuncia como causa de pérdida de la condición de miembro de las asambleas federativas, con mayor razón ha de admitirse la renuncia a la candidatura antes de adquirir tal condición.

En lo no previsto por la normativa electoral federativa resulta de aplicación supletoria el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), conforme al cual todo interesado podrá renunciar a sus derechos cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico (apartado 1); la renuncia podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan (apartado 3); y la Administración la aceptará de plano (apartado 4).

El escrito examinado reúne esos requisitos: consta por escrito, está firmado por el interesado, se acompaña de copia de su Documento Nacional de Identidad y expresa de forma inequívoca tanto la voluntad de renunciar como su alcance.

La renuncia se ha presentado, además, antes de la celebración de las votaciones, por lo que no se ve afectada por la regla del artículo 6.10 de la Orden, ni por la firmeza de la proclamación definitiva, ya que no se impugna la Resolución nº 12, sino que se comunica un hecho posterior que necesariamente ha de reflejarse en ella para que el acto de votación se ajuste a la realidad de las candidaturas existentes.

III.- Alcance de la renuncia: únicamente la Asamblea General de la FCA.

El escrito delimita expresamente su alcance a la candidatura por el estamento de deportistas y circunscripción de Gran Canaria a la Asamblea General de la FCA, "exclusivamente, no afectando al resto de las candidaturas presentadas a otras Asambleas".

Siendo cada candidatura un acto independiente, dirigido a la elección de un órgano distinto y con requisitos de elegibilidad propios (artículos 5.10 y 5.11 de la Orden), la renuncia no puede extenderse más allá de lo que el interesado ha querido. En consecuencia, se mantiene inalterada su candidatura al estamento de deportistas de la Asamblea de la FALP, y no procede modificar la Resolución nº 14 de esta Junta Electoral, de acuerdo de votaciones de dicha Asamblea, ni las papeletas correspondientes a ella.

IV.- Efectos sobre la proclamación definitiva: no procede votación y los tres candidatos restantes quedan electos.

Aceptada la renuncia, las candidaturas admitidas definitivamente en el estamento de deportistas de la Asamblea General de la FCA por la circunscripción de Gran Canaria quedan reducidas a tres, frente a los tres representantes que a dicho estamento y circunscripción asigna la Tabla de Distribución Definitiva.

El artículo 7.2 del Reglamento y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 2, de la Orden disponen que en aquellos estamentos donde el número de candidatos admitidos sea igual o inferior al número de miembros a elegir, dichos candidatos pasarán a ser miembros electos desde el momento de publicarse las listas definitivas de candidatos admitidos, sin necesidad de celebrarse votaciones.

Se trata de un efecto automático, que no deja margen de apreciación a esta Junta y que opera sobre el número de candidaturas realmente subsistentes al tiempo de la votación.

Por consiguiente, no procede celebrar votación en dicho estamento y circunscripción.

No procede cubrir la vacante dejada por el renunciante con ningún otro candidato, pues los tres restantes agotan los puestos asignados, ni reabrir el plazo de presentación de candidaturas, previsto únicamente para el supuesto de que no se hubiera admitido ninguna candidatura válida (artículo 7.1.a) del Reglamento y Disposición Adicional Cuarta, apartado 3, de la Orden).

V.- Efectos sobre la Resolución nº 12 y sobre las papeletas.

La Resolución nº 12 de esta Junta Electoral incluyó el estamento de deportistas de la circunscripción de Gran Canaria entre aquellos en los que procedía celebrar votaciones, sobre la base de las cuatro candidaturas entonces subsistentes.

Desaparecido ese presupuesto, dicha resolución ha de modificarse en tal particular, suprimiendo ese apartado de su Acuerdo I, incorporando el estamento y circunscripción al cuadro de su Acuerdo II y reduciendo de tres a dos el número de urnas destinadas a la votación a miembros de esta Asamblea en la mesa electoral de Gran Canaria, en la que solo se votarán los estamentos de clubes de dicha circunscripción y de oficiales.

VI.- Publicación.
La presente resolución se publicará en la página web oficial de la FCA y en los tablones de anuncios de la FCA y de las Federaciones Insular e Interinsulares integradas en ella (artículos 10.2, 11.11 y 16.9 de la Orden), sin incluir el número del Documento Nacional de Identidad ni otros datos personales distintos del nombre, estamento y circunscripción.

En virtud de lo expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

PRIMERO.- ACEPTAR DE PLANO LA RENUNCIA formulada por D. JUAN FRANCISCO SANTANA MIRANDA, con DNI 54092947-Y, a su candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Canaria de Automovilismo, por el estamento de deportistas y circunscripción de Gran Canaria, y tenerle por apartado del proceso electoral, **únicamente en dicho estamento y circunscripción.**

SEGUNDO.- MODIFICAR LA RESOLUCIÓN Nº 12 de esta Junta Electoral, de 22 de septiembre de 2026, en el sentido de suprimir del apartado I.A) de su Anexo I, candidaturas admitidas definitivamente al estamento de deportistas de la Asamblea General de la FCA por la circunscripción de Gran Canaria, la candidatura de D. Juan Francisco Santana Miranda, **quedando dicho apartado integrado por las tres candidaturas siguientes:**

1. D. Armando Jerús Rivero Alvarado.
2. D. Daniel Rosario Rodríguez.
3. D. Manuel Hernández Padrón.

TERCERO.- DECLARAR QUE NO PROCEDE CELEBRAR VOTACIÓN en el estamento de deportistas de la Asamblea General de la FCA por la circunscripción de Gran Canaria, al ser el número de candidaturas admitidas (tres) igual al número de miembros a elegir (tres), conforme al artículo 7.2 del Reglamento Electoral General y a la Disposición Adicional Cuarta, apartado 2, de la Orden.

CUARTO.- DECLARAR QUE LA RENUNCIA NO AFECTA A LA CANDIDATURA de **D. Juan Francisco Santana Miranda al estamento de deportistas de la Asamblea de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas (circunscripción de Gran Canaria)**, que se mantiene admitida definitivamente, sin que proceda modificación alguna de la Resolución nº 14 de esta Junta Electoral.

QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web oficial de la FCA y en los tablones de anuncios de la FCA y de las Federaciones Insular e Interinsulares integradas en ella (artículos 10.2, 11.11 y 16.9 de la Orden), así como **REMITIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.**

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte (artículo 16.2 de la Orden y artículo 27.5 del Reglamento) en el plazo de 3 (tres) días hábiles a contar desde su publicación, conforme al Calendario Electoral. La interposición del recurso no paralizará el proceso electoral, salvo que el órgano que conozca de él acuerde la suspensión (artículo 16.4 de la Orden).

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de septiembre de 2026.

SANCHEZ GARRIDO DAVID - 44711046N
Firmado digitalmente por SANCHEZ GARRIDO DAVID - 44711046N
Fecha: 2026.09.24 21:52:03 +01'00'

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA ELECTORAL
Fdo.: D. David Sánchez Garrido

GUERRA RODRIGUEZ ANTONIO JOSE - 52835870V
Firmado digitalmente por GUERRA RODRIGUEZ ANTONIO JOSE - 52835870V
Fecha: 2026.09.24 21:59:45 +01'00'

EL SECRETARIO
DE LA JUNTA ELECTORAL
Fdo.: D. Antonio José Guerra Rodríguez